COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-014-2026

Ricaurte, 31 de marzo de 2026

Señor(es)
ANDREA CAROLINA ERASO
C.C No. 1.085.318.087 expedida en Pasto
Ciudad

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-014-2026**

Mediante el presente escrito, el Municipio de Ricaurte (N), representada por el señor JOSÉ RICARDO BENAVIDES MORAN, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Ricaurte (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.310 de Bogotá, en su carácter de Alcalde Municipal, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por ANDREA CAROLINA ERASO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.318.087 expedida en Pasto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el art. 274, Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2016, la Comunicación de Aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, por tanto, se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- OBJETO: El objeto del presente contrato es "**ALQUILER DE CAMIONETA TIPO PLATÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN EL PROGRAMA ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N)**" según las cantidades y precios descritos en la invitación pública y la propuesta presentada por ANDREA CAROLINA ERASO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.318.087 expedida en Pasto.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO a:

I. Obligaciones generales:

1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado. **2)** Ejecutar el contrato, en el plazo y sitio convenido. **3)** Garantizar que el cumplimiento del objeto de este contrato se realice con todas las características y especificaciones consignadas en la

propuesta. **4)** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y/o interventor del contrato y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. **5)** Presentar el o los informes de actividades del cumplimiento del objeto contractual, atendiendo el plazo y forma de pago dispuesto en aquel. La Administración Municipal autorizará los trámites administrativos y financieros que sean necesarios para el pago, teniendo como base la información suministrada por el Contratista. **6)** Llevar el control de lo solicitado, para evitar exceder el tope del valor previsto en el contrato u orden de servicio que se llegare a suscribir. **7)** El Contratista deberá actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Ricaurte (N). **8)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando contratiempos que pudieren presentarse. **9)** Mantener informado al Alcalde de Ricaurte (N) por conducto del supervisor y/o interventor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **10)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **11)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado. **12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13)** Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas o adjuntar la debida constancia de pago de aportes a salud y pensiones cuando se trate de personas naturales propietaria de establecimientos de comercio. **14)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **15)** Las demás contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su correcta ejecución.

II. Obligaciones específicas:

1) Para el cumplimiento del objeto contractual y de las condiciones descritas en las especificaciones técnicas, el Contratista deberá disponer por su cuenta y riesgo el parque automotor y el personal necesario para realizar el despacho y las entregas de los bienes que son objeto del suministro. **2)** Garantizar que los bienes a suministrar, sean de óptima calidad. **3)** Deberá reponer aquellos bienes o elementos que presenten fallas o defectos,

en el término de un (1) día hábil, de manera que no repercuta negativamente en el plazo pactado para la ejecución del contrato. **4)** La entrega de los bienes a la Administración, se deberá hacer en presencia y al supervisor y/o interventor designado.

EL CONTRATISTA, deberá observar para el cumplimiento del objeto contractual, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y la invitación pública, y aquellas presentadas con su propuesta, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	Alquiler de camioneta tipo platón cuatro puertas, cilindraje 2,999, capacidad 5 pasajeros. Incluye mantenimiento y combustible.	5	meses

Notas importantes:

1. **CONDICIÓN DE EJECUCIÓN: EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL, CONSISTENTE EN EL ALQUILER DE UNA CAMIONETA TIPO PLATÓN PARA EL APOYO LOGÍSTICO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN EL PROGRAMA ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – NARIÑO, SE EJECUTARÁ EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TANTO EN EL SECTOR URBANO COMO RURAL, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Las especificaciones técnicas expuestas, además de las obligaciones consagradas a su cargo, deberán ser de estricta observancia por parte del Contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1) Pagar en forma oportuna el valor del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor y/o interventor del contrato. 2) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 3) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5) Exigir la calidad de los bienes que deban entregarse en cumplimiento del objeto del contrato y la observancia de sus especificaciones técnicas. 6) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficaces para solucionar las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a surgir. 7) Suministrar en

forma oportuna la información solicitada por el Contratista y que sea necesaria para la correcta ejecución contractual. 8) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley. 9) Ejercer la supervisión general del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del Municipio de RICAURTE (N), para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago, dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.

TERCERO. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)**, que incluye todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

CUARTO.- FORMA DE PAGO:

Anticipo

El Municipio entregará anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato

Forma de pago

El Municipio de RICAURTE, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, mediante actas parciales de cumplimiento, de acuerdo a las condiciones exigidas por el Municipio, previa certificación del supervisor del contrato en el cumplimiento de las obligaciones requeridas:

a. Recepción a satisfacción de los servicios por el Municipio de RICAURTE, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
b. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
c. Verificación por parte del Municipio de RICAURTE cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por

causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

QUINTO.- DURACIÓN: El plazo de ejecución de este contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato por parte del CONTRATISTA y el supervisor

SEXTO. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DE CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2026000498	5 de febrero de 2026	$49.025.340	$49.025.340

SÉPTIMO. - SUPERVISIÓN: El Municipio, ejercerá la Supervisión por intermedio de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA quien vigilará y supervisará la ejecución y cumplimiento del contrato en todas sus cláusulas. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción del Municipio de Ricaurte (N).

OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.

NOVENO. - GARANTÍA ÚNICA El contratista deberá constituir garantía, de acuerdo a las formas señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

Los amparos a constituirse en la garantía son:

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor entregado en forma de anticipo, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
- Cumplimiento: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más.
- Calidad del Servicio: por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más.

.

DÉCIMO. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución en la cláusula quinta del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, y bajo los demás parámetros previstos en el Artículo 11 de la Ley

1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO. - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado.

DÉCIMO SEGUNDO.- MULTAS: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR o INTERVENTOR sobre la mora de EL CONTRATISTA previa resolución motivada, que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento de EL CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO. En el evento de confirmarse el incumplimiento de EL CONTRATISTA la multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera a EL CONTRATISTA, mediante jurisdicción coactiva, según lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO TERCERO. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de confirmarse el incumplimiento de EL CONTRATISTA, esta CLÁUSULA PENAL podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera a EL CONTRATISTA, mediante jurisdicción coactiva, según lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO CUARTO. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO QUINTO. - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: Este contrato se rige por los principios de terminación,

modificación, e interpretación unilateral por parte del MUNICIPIO, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y todas aquellas normas que reglamentan la materia.

DÉCIMO SEXTO. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DOMICILIO: El Lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Ricaurte (N).

DÉCIMO OCTAVO. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias contractuales, estas se resolverán de mutuo acuerdo, sin perjuicio de acudir a las instancias y procedimientos judiciales contemplados en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias y concordantes.

DÉCIMO NOVENO. - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: Por existir acuerdo sobre el objeto contractual y las contraprestaciones y estar elevado a escrito, la Comunicación de Aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Para su validez se requiere de la imputación y registro presupuestal y la presentación de los paz y salvos de ley.

VIGÉSIMO. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que se cause por la ejecución del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO le comunicará para que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y se adelanten los trámites para en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO incurra por tal motivo.

PARAGRAFO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS. El Contratista responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio al Municipio, derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato. Para los efectos penales el Contratista se considera un particular que

cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación y por lo tanto estará sujeto a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

VIGÉSIMO PRIMERO. - DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexarán al mismo, los siguientes documentos:

a) Certificado de disponibilidad presupuestal.
b) Copia del pago al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
d) Constancia de carencia de Antecedentes en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.
e) Certificación de Antecedentes Penales expedido por el órgano competente.
f) Certificado de Registro en Cámara de Comercio Renovado.
g) Copia del RUT legible.
h) La invitación, propuesta y comunicación de aceptación de oferta.
i) Formato Único de Hoja de vida (DAFP) si aplica.
j) Fotocopia de la cédula del representante legal.
k) Fotocopia de libreta militar si aplica
l) Las demás que considere el Municipio.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni hacer en todo o en parte con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera subcontratos, sin el previo y expreso consentimiento del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

VIGÉSIMO TERCERO. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA quedará excepto de toda responsabilidad o cualquier daño o dilación del material a suministrar durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho de indemnización, cuando el MUNICIPIO considere que tales hechos son el resultado de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Para constancia se firma en el Municipio de Ricaurte (N), el 31 de marzo dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

JOSÉ RICARDO BENAVIDES MORAN

Elaboró: ANDREA MELO MONTILLA
Revisó: CARLOS ALBERTO MORENO
Aprobó: ALFONSO MARIO BENAVIDES CARDENAS